

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LAGO DE MORONACOA DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer acciones para la protección, recuperación y conservación del Lago de Moronacocho, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas del departamento de Loreto, a fin de garantizar el derecho a la vida, integridad, salud, ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la población aledaña afectada por la contaminación ambiental.

Artículo 2°- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declarase de necesidad pública e interés nacional, la declaratoria de emergencia ambiental, conservación y protección del Lago de Moronacocho, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas en el departamento de Loreto, en el marco de la Ley N° 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, con la finalidad de impulsar acciones orientadas a la descontaminación, recuperación, conservación y protección ambiental, y reducir los efectos de la contaminación ambiental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias, funciones y presupuesto institucional dispone medidas, acciones, monitoreo y evaluación ambiental periódica para revertir la contaminación ambiental del Lago Moronacocho y su ámbito de influencia.

SEGUNDA.- El Ministerio del Ambiente, emite y publica anualmente en su portal web un informe que contienen los resultados de las medidas y acciones para la

descontaminación, recuperación, monitoreo y evaluación ambiental del lago Moronacocha y su ámbito de influencia.

TERCERA.- La Presidencia del Consejo de Ministerio en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, en el plazo de 120 días calendario formulan el Plan de Acción para la protección, recuperación y conservación ambiental del Lago Moronacocha con la finalidad de revertir la contaminación ambiental; debiendo presentar y exponer semestralmente ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República respecto a los avances de ejecución del plan de acción y sobre el estado situacional de ejecución derivadas en las acciones, en aplicación de la presente ley.

Lima, 23 de agosto del 2024



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 15:48:00-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 15:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 15:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26/08/2024 15:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/08/2024 11:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 17:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 12:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 15:43:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8744/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICON DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION:

El Lago Moronacocha es un cuerpo de aguas ubicado en la Amazonía peruana a una altitud de 107 m.s.n.m., que en los meses enero a marzo se incrementa y desciende de octubre a diciembre, y está formado por tres canales lo canales locales de agua, el primero se sitúa en el norte el denominado Lago Moronacocha Norte, el segundo si sitúa en el centro denominado Lago Moronacocha Central, y el más pequeño está ubicado en el sur denominado Lago Moronacocha Sur, en cuyas costas se encuentra la ciudad de Iquitos, y de los tres cuerpos el lago del norte es el más alejado, los dos primeros se encuentran incrustados en la parte metropolitana de Iquitos, mientras que el último en la parte rural.

En el mes de diciembre del 2023, muchas familias han sido expuestas al dengue y malaria por la crecida del río con la presencia de zancudos que son potenciales transmisores, consecuentemente el incremento del nivel agua de la Laguna de Moronacocha, que ha hecho que las familias de parte de la ciudad de Iquitos no puedan movilizarse y quedarse atrapados en el interior de sus hogares.



Fuente: Fotografía de Jesús Gonzales en el año 2018

Ante el crecimiento de la ciudad de Iquitos, con la consiguiente expansión urbana y la falta de un sistema integral de saneamiento básico, en el Lago de Moronacocha, según los estudios de investigación, en los cuerpos de agua hay presencia de coliformes fecales, que ponen en riesgo la salud pública.



Fuente: Foto satelital de Lago Moronacocha en la actualidad

Esta información se corrobora con la investigación desarrollada entre agosto del 2015 a julio del 2016, por los tesisistas Christiyan Willyan Mori Del Aguila y Carlos Augusto Tello Upiachihua del Programa de Maestría en Ciencias en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Loreto, con el objetivo de evaluar los efectos en la salud de la población aledaña al lago Moronacocha, y las incidencias de las enfermedades relacionadas con la contaminación en épocas de creciente y vaciante para identificar las principales enfermedades en la población producidas por las aguas residuales que producen los vertederos, que producen trastornos a la salud humana, y como resultado de ello, se ha determinado que la mayoría de la población aledaña al Lago Moronacocha, en un 58.9% de la población padece de enfermedades digestivas, dérmicas y respiratorias por el consumo directo de agua para lavar ropa, utensilios o preparación de alimentos,

y el periodo de creciente (incremento del nivel agua) la población se enferma más en un 53.7% y la tasa de mortalidad se incrementa, la misma que está relacionado directamente entre el consumo de aguas residuales y las enfermedades de los pobladores aledaños, lo que demuestra que hace nueve años, lago de Moronacocha requería de acciones inmediatas para su descontaminación y recuperación. En ese sentido, han recomendado tener en consideración el periodo de creciente para prevenir las enfermedades por su incidencia y ese modo reducir la tasa de morbilidad con acciones sanitarias de prevención sobre el consumo de agua con la potabilización, dado que la mayoría de la población aledaña consume el agua directamente en el quehacer diario, además de realizar campañas de prevención de las enfermedades por parte de las entidades de salud encargadas de la salud, porque el consumo de agua contaminada representa peligro para la salud.

De otro lado, en el análisis de indicadores de contaminación bacteriológica en el lago Moronacocha, realiza por Hugo Daniel Sotil Flores que realizó en el año 2017, en sus conclusiones menciona que se ha determinado que en el Lago Moronacocha, están presente las bacterias como indicadores de contaminación por encima de los estándares de calidad permisibles en las aguas para la conservación ambiental acuáticas, y con mayor concentración en la época hidrológica de vaciante, y recomienda que se realicen monitoreos semestrales o anuales para verificar la calidad microbiológica en los lagos y ríos que abastecen de agua y tienen contacto directo con la población desde la entrada al río Nanay hasta el punto de salida del mismo para asegurar la calidad del elemento vital. Además, sugiere la revisión de la legislación para el control microbiológico del agua y desarrollar campañas de sensibilización en la población.

El Banco Mundial¹, en marzo del 2020, ha sostenido que el 80% del agua residual que se vierte al medio ambiente sin tratamiento es un recurso valioso que puede generar beneficios para la gente, el medio ambiente y las economías a corto plazo, porque se pueden recuperarse varios elementos como el agua limpia, energía y nutrientes, por lo que ha instado que se tomen acciones y medidas más inteligentes para gestionar que las residuales puedan ser recuperadas y reutilizadas como recursos económicos para mejorar la calidad de vida de la población. Además, ha recomendado que se debe invertir de manera eficiente en las aguas residuales, es muy importante para lograr mayores beneficios para la salud pública, que mejore la calidad del medio ambiente y las condiciones de la calidad de vida en la población.

¹ <https://www.bancomundial.org>

La Organización Mundial de la Salud – OMS², refiere que el agua contaminada y el saneamiento básico deficiente contribuyen a la transmisión de enfermedades infecciosas producidas por las bacterias como el cólera, enfermedades diarreicas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis, y la población que consume esas aguas, pone en riesgo su salud que pueden ser prevenidas si es que se lleva adelante una serie acciones para evitar contraer infecciones y enfermedades. En ese contexto, el lago Moronacocha, requiere de la intervención de las entidades estatales a efectos de recuperar el lago Moronacocha, estableciendo acciones inmediatas para la conservación, protección y conservación con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, integridad, salud y el medio ambiente para que la afectación a la población aledaña sea reducida.

La tesista Diana Marshely Peña Diaz³ en su trabajo denominado: *“Efectos de la contaminación de aguas residuales del lago Moronacocha en la salud de la población ribereña”*, presentado ante la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con sede en la ciudad de Iquitos, señala que las aguas contaminadas vertidas sin tratamiento al ambiente, produce enfermedades comunes, en especial las diarreicas y es responsable del 9 a 13% de la mortalidad infantil, dado que no existe una gestión eficaz de los residuos sólidos y líquidos por parte de las autoridades municipales y de las instituciones encargadas, y dichos residuos terminan siendo depositados en el ambiente, lo que se agrava con el crecimiento acelerado y desorganizado de las ciudad de Iquitos. En dicha investigación, se indica que el 27.4% de las 69 personas encuestadas han respondido que consumen directamente el agua del Lago Moronacocha y el 72.6% respondió que no consumen de manera directa del lago; lo que implica que en el año 2018, casi la tercera parte de la población aledaña del lago Morococha consume agua de manera, poniendo en riesgo su salud con las enfermedades gastrointestinales, enfermedades respiratorias, enfermedades parasitarias y enfermedades de la piel (dermatológicas).

Asimismo, en dicha investigación se menciona que el 14.7% de la población que vive en las riberas del lago Moronacocha, siempre padecen de enfermedades gastrointestinales, y el 58.9% presenta enfermedades respiratorias agudas, y el 22.2% de las personas padecen de parasitosis, mientras que el 4.2% padecen de enfermedades dermatológicas; en resumen, la población que habitan en las riberas del lago Moronacocha, padece de alguna enfermedad, debido al nivel de contaminación de las aguas residuales, porque no cuenta con los servicios básicos como agua potable,

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

³ https://repositorio.unapikitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5802/Diana_tesis_titulo_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

desagüe y servicio de energía eléctrica. Además, se menciona que el 61.1% de la población que vive consume, el agua directamente del lago para el lavado de ropa. Y a consecuencia de las campañas de salud realizadas para la prevención de enfermedades a consecuencia del consumo de aguas contaminadas por parte de la población, habría jugado un papel importante para la disminución de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas, ya que la población tiene conocimientos básicos de los daños que causa en la salud humana el consumo de agua contaminada.

En el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de Iquitos 2011-2021, con respecto al ordenamiento ambiental y gestión ambiental urbana, como propuestas para la recuperación ambiental y puesta en valor de las áreas ribereñas y las quebradas en la ciudad, se menciona que la mayoría de humedales que rodean la ciudad fueron categorizados como Zonas de Tratamiento Especial, Zonas de Protección Ecológica por el Plan Director de 1996, actualizado en el 2004, y se señala que mediante la Ordenanza Municipal N° 019-99-A-MPM, se declaró como intangibles para fines de vivienda y agrícolas todos los terrenos inundables ubicados en la ribera del Río Amazonas y del lago Moronacocha, y se prohibió cualquier actividad de ocupación bajo pena de desalojo y denuncia por el delito de usurpación.

Posteriormente en el año 2001, mediante Ley N° 28358, Ley que autoriza a las municipalidades a formalizar terrenos ribereños y jafas marginales de propiedad del Estado ubicadas en zonas de selva, para que se proceda con la formalización de terrenos o construcciones utilizados para casa-habitación, autorizando que la municipalidad provincial de la jurisdicción emita la constancia de posesión, materializando así el saneamiento físico de la propiedad en las riberas del lago Moronacocha, y en los últimos años se ha intensificado la ocupación y deterioro de las áreas, con niveles altos de contaminación microbiológica al recibir los desagües de la ciudad sin ningún tipo de tratamiento y son objeto de continuos vertidos de basura que supone un riesgo sanitario para la población.

En el año 2007, se derogaron los dispositivos legales que regulaban la creación de áreas de conservación municipal, de tal manera que existe un vacío legal para esta figura de protección que podría aplicada en áreas con menor intervención.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias y funciones, debe garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando la fiscalización, evaluación y control ambiental en el lago Moronacocha.

La recuperación y puesta en valor como atractivo turístico del lago Moronacocha es tarea de todos, desde el gobierno local hasta el gobierno nacional para prevenir, mitigar y reducir los impactos negativos sobre los derechos humanos de las personas que se encuentran asentadas en zonas aledañas al lago. En ese contexto, en reiteradas oportunidades a iniciativa de ciudadanos voluntarios en su mayoría jóvenes con apoyo de algunas instituciones se han organizado para realizar trabajos de limpieza del lago con el recojo de los residuos sólidos como plásticos que sirven posteriormente de insumos para ser procesados para convertir en fibra que sirve para fabricar zapatillas, chompas de invierno, franela y mochilas.



Fuente: <http://sarfany.blogspot.com/2018/12/contaminacion-en-los-rios-de-la-selva.html>

La **Ley N° 32106**, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, regular el procedimiento de la declaratoria de emergencia ambiental, respecto de una determinada área geográfica, en caso de que ocurra un evento de riesgo que afecte la calidad ambiental y de los ecosistemas, que pongan en riesgo la vida humana, la salud de las personas, como es el presente caso que se expone. En ese entendido, esta norma legal tiene por finalidad fortalecer la funcionalidad y la eficiencia para la declaratoria de emergencia ambiental para impulsar acciones orientadas a controlar y reducir los efectos de la contaminación ambiental. Y la situación del caso de lago de Moronacocha amerita ser evaluado en el marco de este dispositivo legal; dado que la población aledaña se encuentra en riesgo permanente de ser afectado con la contaminación ambiental del lago, que afecta la salud humana.

Es importante señalar que el Juzgado Mixto de nauta, en la Sentencia contenida en la Resolución N° 014, de fecha 08 de marzo del 2024, en el Expediente seguido 00010-2022-0-1901, resolvió **DECLARAR AL RÍO MARAÑÓN Y SUS AFLUENCIAS COMO TITULAR DE DERECHOS**, estableciendo que: *“tiene derecho a fluir, para garantizar un ecosistema saludable, el derecho a brindar un ecosistema sano, derecho a fluir libremente de toda contaminación; el derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes, el derecho a la biodiversidad; el derecho a que se la restaure, derecho a la regeneración de sus ciclos naturales; derecho a la conservación de sus estructura y funciones ecológicas; derecho a la protección, preservación y recuperación; derechos que se encuentran representados y que el estado debe proteger legalmente, por ser parte importante en los derechos fundamental de todo ser humano y de nuestras futuras generaciones al ser vida, salud, y representa una de nuestras necesidad básicas, para nuestra subsistencia”*; y ha **ORDENADO** que el Gobierno Regional de Loreto, *“realice las gestiones ante la Autoridad Nacional del Agua, a fin de solicitar los lineamientos para la creación de los Consejos de Cuencas de Recursos Hídricos para el río Marañón y sus afluentes, siendo de sus competencia y promover el compromiso y la participación de las instituciones incluyendo la participación de las organizaciones indígenas de Loreto, con capacidad de decisión”*. Por tanto, esto implica que el Parlamento Nacional apruebe leyes para salvaguardar el líquido elemental con la finalidad de cautelar la subsistencia de la vida humana y su salud, que juegan un papel fundamental en nuestro sistema jurídico, y constituye previa condición de todos los demás derechos, considerando que el artículo 1° de la Constitución Política, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

El Juzgado, además ordenó el reconocimiento y nombramiento del Estado, representado por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, y el gobierno subnacional Gobierno Regional de Loreto y de las organizaciones indígenas como guardianes, defensoras y representantes del río Marañón y sus afluentes.

La demanda de acción de amparo, fue interpuesta por la Federación Huaynakana Kamatahura Kana, representado por su presidenta señora Mari Luz Canaquiri, dirigida contra la empresa estatal Petroperú, y contra las entidades estatales: Ministerio del Ambiente, la Autoridad Nacional del Agua [ANA], el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego [MIDAGRI] y el gobierno subnacional Gobierno Regional de Loreto. Este fallo representa un importante precedente que contribuirá a

que otros ríos y lagos en situación de riesgo de contaminación sean salvaguardados, por la justicia ambiental del Fuero Jurisdiccional.

En el mismo sentido, el Primer Juzgado Civil de Loreto, ha dictado una sentencia histórica en protección del Río Nanay, de donde la Empresa Sedaloreto capta el líquido elemento para potabilizar y distribuye para el consumo de más de 500 mil pobladores de la ciudad de Iquitos. El Juzgado falló declarando la nulidad de la concesión minera, otorgada por la entidad estatal Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMET de fecha de 31 de agosto de 2023, a favor de la empresa Raíces Gaddaffy con una extensión de 1000 hectáreas en el Nanay para actividad minera, y parte de la extensión de la concesión se encontraba por encima del recurso hídrico del Río Nanay, que ha generado un debate intenso y punto de partida para que el río no sea devastada como ocurre en el departamento de Madre de Dios que ha sido devastada por actividad de la minería, que no solo resulta perjudicial para los recursos naturales, sino sobre todo pone en grave riesgo la salud de la población que consume el elemento líquido proveniente del Río Nanay, con lo cual ha quedado acreditado de manera indubitable la afectación de los derechos. Además, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la mencionada empresa se dedica a la actividad de sicultura y otras actividades forestales.

En dicho contexto, el lago Moronacocha, merece atención especial y prioritaria del Estado para su recuperación, conservación y protección, considerando que se encuentra vinculado directamente con el derecho a la salud humana de la población aledaña, que merece vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, que reconocido por el derecho internacional y las leyes nacionales.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público, toda vez de que se trata de una ley declarativa para promover la conservación, limpieza y protección permanente del Lago de Moronacocha ubicado en el entorno de la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; por el contrario de aprobarse la norma, ampara al medio ambiente para impulsar el turismo, que es un clamor de la ciudadanía de Loreto.

Con la propuesta de la Ley, se propone garantizar la conservación del ecosistema del Lago de Moronacocha para que sea libre de toda contaminación, y para regeneración de sus ciclos naturales y funciones ecológicas, con la finalidad de que entidades

competentes incluyan en sus actividades, los compromisos ambientales que resulten aplicables para el manejo y mitigación adecuada de los impactos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no vulnera el marco constitucional ni las disposiciones normativas del ordenamiento legal vigente, sino más bien promueve una ley declarativa a efectos de habilitar los actos administrativos posteriores para establecer acciones prioritarias para la conservación, limpieza y protección del Lago Moronacocha, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a fin de garantizar el derecho a la vida, integridad, salud y ambiente de las comunidades nativas y centros poblados que viene siendo afectados por la contaminación ambiental del Lago de Moronacocha.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de Ley, se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado: Décima Novena: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, para integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial para superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, e institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada para proteger la diversidad biológica, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades saludables; Trigésima Segunda: Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, promoviendo una cultura de la prevención, tomando en consideración que la expansión de ciudades y el crecimiento demográfico se debe adaptarse al cambio climático en el marco del enfoque de sostenibilidad ambiental; Trigésima Tercera: Política de Estado sobre los recursos hídricos, para cautelar el agua como patrimonio de la humanidad y de la Nación, y como derecho fundamental, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de la actual y de las futuras generaciones; y Trigésima Cuarta: referido al ordenamiento y gestión territorial, que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional basado en la sostenibilidad de sus ecosistemas.